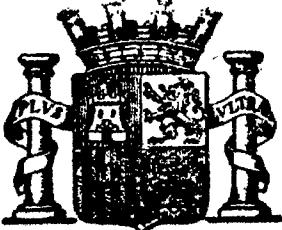


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo superior inmediato a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Fernández Gómez y termina con José Ruiz Casado; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

A suboficiales de Infantería

D. Francisco Fernández Gómez, de la Comandancia de Lugo.

D. Ignacio Santos de Ana, de la de Cádiz.

D. Manuel Vega Puras, de la de Coruña.

D. Benito Matamala Surribas, de la de Barcelona.

D. Germán Hernández Chico, de la de Zamora.

A sargentos de Infantería

D. Ginés Moreno Paredes, de la Comandancia de Murcia.

Mariano García-Prieto Velasco, de la de Madrid.

Antonio Rivero García, de la de Estepona.

Gabriel Lorenzo Valdés, de la de Cádiz.

D. Faustino Campos Ibáñez, de la de Alicante.

Gabriel Marcos Salla, de la de Huesca.

José Fernández Araújo, de la de Zamora.

Antonio Vargas Sánchez, de la de Granada.

Francisco Díaz Robles, de la de Málaga.

Pedro Calvo Martín, de la de Huelva.

A sargento de Mar

Telesforo Mimoso Jiménez, de la Comandancia de Cádiz.

A cabos de Infantería

Manuel Figueroa Ageitos, de la Comandancia de Pontevedra.

Antonio Palacios Claver, de la de Huesca.

Ramón López Gómez, de la de Badajoz.

Julián Bordallo Carreto, de la de Almería.

David Escalonilla Rodríguez, de la de Madrid.

Ceferino Pérez Fernández, de la de Madrid.

Joaquín Tesón Hernández, de la de Almería.

D. José de la Monja López, de la de Baleares.

Manuel Fernández Hidalgo, de la de Almería.

Eulalio Manuel Maestre Martín, de la de Huesca.

A cabo de Mar

José Ruiz Casado, de la Comandancia de Barcelona.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Francisco Fernández Gómez y termina con José Ruiz Casado, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de agosto; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de tal beneficio, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 12 de julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales

D. Francisco Fernández Gómez, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Tarragona.

D. Ignacio Santos de Ana, ascendido, de la de Cádiz, a la de Cádiz.

D. Manuel Vega Puras, ascendido, de la de Coruña, a la de Orense.

D. Benito Matamala Surribas, ascendido, de la de Barcelona, a la de Lérida.

D. Germán Hernández Chico, ascendido, de la de Zamora, a la de Estepona.

D. Marcos Romero Muñoz, de la de Tarragona, a la de Valencia.

Sargentos

D. Ginés Moreno Paredes, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Navarra.

Mariano García-Prieto Velasco, ascendido, de la de Madrid, a la de Zamora.

Antonio Rivero García, ascendido, de la de Estepona, a la de Badajoz.

Gabriel Lorenzo Valdés, ascendido, de la de Cádiz, a la de Castellón.

D. Faustino Campos Ibáñez, ascendido, de la de Alicante, a la de Murcia.

Gabriel Marcos Salla, ascendido, de la de Huesca, a la de Navarra.

José Fernández Araújo, ascendido, de la de Zamora, a la de Zamora.

Antonio Vargas Sánchez, ascendido, de la de Granada, a la de Murcia.

Francisco Díaz Robles, ascendido, de la de Málaga, a la de Algeciras.

Pedro Calvo Martín, ascendido, de la de Huelva, a la de Huelva.

Manuel Lorca López, de la de Lérida, a la de Figueras.

Julián Sendín Galiana, de la de Murcia, a la de Valencia.

José González Castaño, de la de Navarra, a la de Zamora.

Juan Vidal Rodríguez, de la de Badajoz, a la de Cáceres.

Eugenio Cazón Polo, de la de Coruña, a la de Lugo.

Luis Busto Rodríguez, de la de Pontevedra, a la de Coruña.

Nicanor Ureña Moral, de la de Algeciras, a la de Pontevedra.

José Sánchez Monje, de la de Huelva, a la de Cádiz.

Angel Figueruelo Fuentes, de la de Zamora, a la de Coruña.

Angel Díaz Peral, de la de Navarra, a la de Barcelona.

Miguel Manjón Moreno, de la de Madrid, como excedente, a la de Lérida, como de plantilla.

Sargentos de Mar

Telesforo Mimoso Jiménez, ascendido, de la Comandancia de Cádiz, a la de Huelva.

Antonio López Segura, de la de Huelva, a la de Tarragona.

Cabos

Manuel Figueroa Ageitos, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra, a la de Algeciras.

Antonio Palacios Claver, ascendido, de la de Huesca, a la de Huesca.

Ramón López Gómez, ascendido, de la de Badajoz, a la de Algeciras.

Julían Bordallo Carreto, ascendido, de la de Almería, a la de Algeciras.

David Escalonilla Rodríguez, ascendido, de la de Madrid, a la de Alicante.

Ceferino Pérez Fernández, ascendido, de la de Madrid, a la de Málaga.

Joaquín Tesón Hernández, ascendido, de la de Almería, a la de Algeciras.

D. José de la Monja López, ascendido, de la de Baleares, a la de Estepona.

Manuel Fernández Hidalgo, ascendido, de la Almería, a la de Almería.

Eulalio Manuel Maestre Martín, ascendido, de la de Huesca, a la de Estepona.

José González Bogaz, de la de Algeciras, a la de Madrid.

Juan Seisdedos Grande, de la de Algeciras, a la de Zamora.

José Baena Calvo, de la de Estepona, a la de Granada.

Enrique García Andrino, de la de Algeciras, a la de Huelva.

Bartolomé Galindo Campoy, de la de Baleares, a la de Murcia.

Enrique Monterrubio España, de la de Estepona, a la de Baleares.

José Canalejo Moreno, de la de Algeciras, a la de Cádiz.

Cabo de Mar

José Ruiz Casado, ascendido, de la de Barcelona, a la de Cádiz.

Excmo. Sr.: En atención a que el teniente de Carabineros D. Félix Izquierdo Viejo, a quien por orden de 27 de mayo último (*Gaceta* núm. 151) se le concedió el retiro para Haro (Logroño), ha solicitado fijar su residencia en Estepona (Málaga),

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado, y disponer se entienda rectificada en tal sentido la orden de que se ha hecho mención,

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Generales de las segunda y sexta divisiones orgánicas y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Fernando Blanco Franco y termina con Antonio Ortega Fernández, por cumplir la edad reglamentaria que señala el decreto de 19 de julio de 1927 (C. L. núm. 224), disponiéndose que por fin del mes actual sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Inspector general de Carabineros y Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales

D. Fernando Blanco Franco, de la Comandancia de Zamora, para Algeciras (Cádiz).

D. Francisco Alonso Amarilla, de la de Sevilla, para Sevilla.

Sargentos

Jerónimo Rodríguez García, de la Comandancia de Guipúzcoa, para Las Arenas (Vizcaya).

Carabineros

Urbano de San Eulogio, de la Comandancia de Asturias, para Cudillero (Oviedo).

Liberato Romero Morales, de la de Asturias, para Castropol (Oviedo).

Miguel Seco Alonso, de la de Barcelona, para Motril (Granada).

Miguel Torres Domínguez, de la de Cáceres, para Badajoz.

Juan Cemborain Osiniri, de la de Cáceres, para Cilleros (Cáceres).

Amador González Vázquez, de la de Coruña, para Coruña.

Ásido del Río Ruiz, de la de Estepona, para Málaga.

José Pérez Santos Blanco, de la de Guipúzcoa, para Irún (Guipúzcoa).

Ignacio Alonso Juceros, de la de Guipúzcoa, para Irún (Guipúzcoa).

Vicente Ocete González, de la de Granada, para Motril (Granada).

Rafael Gil Giménez, de la de Málaga, para Málaga.

José Seoane Docampo, de la de Orense, para Girona (Orense).

Emilio Taboas Rodríguez, de la de Pontevedra, para Tomiño (Pontevedra).

Jesús García González, de la de Santander, para Santander.

Saturnino Capilla Rodríguez, de la de Sevilla, para Sevilla.

Filiberto Santana Gómez, de la de Valencia, para Villanueva del Grao (Valencia).

Francisco Malonda Marí, de la de Valencia, para Cullera (Valencia).

Antonio Ortega Fernández, de la de Vizcaya, para Bilbao (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder a los cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que principia con Ramón Morata Domínguez y termina con Eloy Martín Delgado, los premios de constancia que a cada se les señala y a partir de la fecha que también se expresan.

Lo comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 12 de julio de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Delegados de Hacienda de las provincias de ..., Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto

Comandancia de Algeciras

Carabineros: Ramón Morata Domínguez, Juan López Rodríguez Urbano, Pedro Moreno Patiño y José Cebeý Seoane, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Alicante

Carabineros: Antonio Rey Burgos y Luis Santos Soria, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Almería

Carabinero José Gavilán Mayo, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Badajoz

Carabinero Baldomero Salicio Prieto, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Cádiz

Carabineros: José López Casanova, Antonio Sánchez Rivera y Juan Sierra Lorente, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Estepona

Carabinero Antonio Romero Gil, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa

Carabinero Juan Martín Rodrigo, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Huelva

Carabinero Pedro Santamaría Delgado, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Huesca

Carabiniro Eugenio Díez Lagraba, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Madrid

Carabiniro Pedro Carbonell Bautista, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Murcia

Carabineros: Sebastián García Belzunce, a partir de primero de mayo de 1933; Nicolás Espinosa Abellán, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Navarra

Carabiniro Pedro Pozuelo Fernández, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Vizcaya

Carabineros: Félix Amo Herrera y José Moreno Sánchez Vicario, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Zamora

Carabiniro Luis Seisdedos García, a partir de primero de junio de 1933.

De 40 pesetas, por llevar más de diez y seis años de servicio con abonos

Comandancia de Algeciras

Carabineros: Manuel Gavira Amador, a partir de primero de abril de 1933; Cecilio Martín Ripoll, a partir de primero de mayo de 1933.

Comandancia de Alicante

Carabineros: Juan Ferrando Andrés, José Morán Paredes, Vicente Colomer García, Antonio Lloréns Pérez, Blas Bañuls Valles, José Rodríguez García y Antonio Munuera García, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Almería

Carabineros: Enrique Ojeda Suárez, a partir de primero de octubre de 1932; Teodoro Piñero García y Joaquín Vizcaino Saurina, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Baleares

Cabo Eugenio Tello Miranda; Carabineros: Pedro Rebassa Vives, Bartolomé Tomás Fiol, Juan Orozco Trulla, Vicente Cámara Calero, Víctor García Sánchez, Vicente Flores Pérez y Francisco Calverón Barrios, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Barcelona

Carabineros: Emilio Basco Fernández y Fernando Fernández de la Riva, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Cáceres

Cabo, D. Cayo Juan López Martín; carabineros: Bernardino Moreno Pé-

rez y Benito Díaz Vacas, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Cádiz

Carabineros: Ernesto de Vicente Rueda, José Pérez Basallote y Francisco Rodríguez Martos, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Castellón

Carabiniro, Pedro Galindo Castillejos, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Estepona

Carabiniro, Ignacio Millán Eslava, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Figueras

Carabineros: Eugenio Lozano Arias y Juan Jiménez Sánchez Sánchez, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Guipúzcoa

Carabineros: Juan Prieto Rivero, Fidel Mendoza Angulo y Severiano de Pedro Cabezas, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Huelva

Carabineros: Emilio Jiménez Ruiz Regodón y Juan Pablo Chamorro, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Huesca

Cabo, Manuel Inglés Mata; carabineros: Simón Aristimón Martínez y Francisco Bejarano Carrasco, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Lérida

Carabineros: Lucio González Maroto y Antonio Alvarez Sardina, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Málaga

Carabineros: Francisco Alonso París, Pedro Rubia Martín, Francisco Cobos Fernández, Francisco Miranda Montero y Esteban Bastazo Jiménez, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Murcia

Carabineros: Antonio Cruz Martínez, a partir de primero de febrero de 1932; Francisco Bebia Caballero, a partir de primero de mayo de 1933; Pedro Barrio López, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Navarra

Carabineros: José Beade Bruno y Agustín García Hernández, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Orense

Carabiniro Angel Pérez Fernández, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Pontevedra

Cabos: Vicente Guarido Sanclemente y Francisco Seisdedos Pousa; Carabineros: Camilo Montero Barja, Guillermo Barbancho Villa y Julián Garrido del Val, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Ripoll

Carabineros: Cayetano Luis Cervera y Francisco Martínez González, a partir de primero de mayo de 1933.

Comandancia de Santander

Carabineros: Casimiro de la Peña García y Tomás Fernández García, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Sevilla

Carabiniro, José González Jorge, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Tarragona

Carabineros: Ciriaco Ponce Azabal y Vicente Guillén Fuentes, a partir de primero de junio de 1933.

Comandancia de Valencia

Carabiniro, Laureano Mínguez Navalon, a partir de primero de mayo de 1932.

Comandancia de Vizcaya

Cabo, Nicolás Leiva Eguiluz. Carabiniro, Eloy Martín Delgado, a partir de primero de junio de 1933.

(De la Gaceta núm. 196)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Como resultado de la propuesta formulada por el General de la segunda Zona de ese Instituto, para venir en consecuencia del derecho que pudiera corresponderles para la concesión de la medalla de Sufrimientos por la Patria al cabo y guardiá de ese Cuerpo José Manuel Sánchez Juan y Teófilo Díaz Sánchez, respectivamente, por haber resultado heridos en los sucesos ocurridos en La Rinconada (Sevilla) el día 10 de enero último, cuyos hechos fueron declarados como de guerra por decreto de 18 del mismo mes y año (Gaceta núm. 19), por los que ya fueron recompensados ambos con la cruz de plaza del Mérito Militar, con distintivo rojo, pensionada con 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto desestimar la mencionada propuesta, una vez que las heridas no se hallan comprendidas en el reglamento de recompensas de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4) y ley de 7 de junio

de 1921 (C. L. núm. 273), por haber sido calificadas de leves.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de julio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 196)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, con destino en la Agrupación de Artillería de la Circunscripción Occidental de Marruecos, D. Gonzalo Piedrola Gil, pase a la situación de "Al servicio del Protectorado", por haber sido destinado a prestar sus servicios a la Agrupación de Intervenciones Militares, por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 28 de junio próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor central de Guerra.

APTOS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar aptos para su ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de INTENDENCIA a los sargentos de dicho Cuerpo que figuren en la siguiente relación, por reunir las condiciones que determina la regla séptima de la orden circular de 27 de mayo de 1932 (D. O. número 125).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

- D. Manuel del Val Cano.
- " Juan Fernández Martín.
- " Santiago Cáceres Cano.
- " Pedro Herrero Ríos.
- " Antonio Gilabert Tamarit.
- " Alfredo Rey Campos.
- " José Díaz Mesa.
- " Antonio Castro Samaniego.
- " Ricardo del Val Cano.

- D. Pedro Rubio Salas.
 - " Antonio Ramírez Cañizares.
 - " Julián González Gómez.
 - " Julián Savá García.
 - " Teófilo Domingo Espinar.
 - " Ventura Hornillos Herranz.
 - " Francisco Rodríguez Palomero.
 - " Angel Viñolo Viñolo.
 - " Enrique Chacoris Rubio.
 - " Francisco González Sánchez.
 - " Rafael Rodríguez Frisuelos.
 - " Juvenal Llorente Negral.
 - " Francisco Bellido González.
 - " Santiago Morla Coll.
 - " Angel Perea Núñez.
 - " Clemenciano Cridao Marias.
 - " Manuel Guisado Durán.
 - " Antonio Peñarubia Losada.
 - " Nicolás Calleja Jiménez.
 - " Antonio Alvarez García.
 - " Alejandro Camello Boyero.
 - " Antonio Plasencia Ortiz.
- Madrid, 14 de julio de 1933.—Azaña

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los capitanes del Arma de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación, ingresados como alumnos en la Escuela Superior de Guerra por orden circular del 10 del corriente mes, queden en situación de disponibles en la primera división, en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Gregorio Ferrer Dans, disponible en la primera división orgánica.

D. Ramón Meer Pardo, disponible en la séptima división y en comisión en el Centro de Movilización y Reserva núm. 13.

D. Santiago Mateos Marcos, del Centro Movilización y Reserva número 15.

Madrid, 15 de julio de 1933.—Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Departamento con escrito fecha 13 del actual, promovida por el teniente coronel de ARTILLERIA, con destino en esa Dependencia, D. José Gayoso Cussi, en súplica de autorización para disfrutar las próximas vacaciones de verano en Zurich (Suiza) y Colonia (Alemania), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones

de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 4 y 681, respectivamente), y por que se refiere al territorio de Suiza la prohibición del uso del uniforme. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General jefe del Estado Mayor Central.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, con destino en los Servicios de Instrucción y Material de Arma de Aviación, D. Rafael Gómez Jordana y Souza, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157) en Berna (Suiza), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205) y teniendo en cuenta el interesado que según decreto del Consejo Federal de Suiza, está prohibido en el territorio de la misma el uso de uniformes extranjeros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Consorcio de Industrias Militares cursó a este Departamento en 11 del actual, promovida por el comandante de ARTILLERIA D. Eduardo de Santiago Carrión, de la Fábrica de Sevilla, en súplica de veinticinco días de licencia por asuntos propios para San Sebastián (Gulpúcoa) y París (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores Generales de la sexta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante de INGENIEROS D. Francisco Barberán y Tros de Iliarduya, con destino en este Ministerio, por el mismo se ha resuelto conceder autorización para disfrutar el permiso de verano que pudiera corresponderle en diversos puntos de Francia e Italia, con arreglo a lo que previene la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano, D. Manuel Bada Vasallo, con destino en los Servicios de Material e Instrucción del Arma de Aviación, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano en Figueira da Foz (Portugal), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de INTENDENCIA, con destino en la Jefatura de Transportes de esta plaza, D. Raimundo García Jiménez, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que pueda corresponderle en Lisboa, Marsella (Francia) y Roma, haciendo presente el interesado las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico mayor del Cuerpo de SANIDAD MILITAR D. Adolfo González Rodríguez, destinado en la primera Sección del Establecimiento Central de Sanidad Militar, este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para

París (Francia) y Berlín (Alemania), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, D. Juan Bono Boix, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en Burdeos y Havre (Francia), Stoccolmo (Suecia), Oslo (Noruega), Helsingford (Finlandia), Danitzig, Copenhague (Dinamarca), Berna (Suiza), Roma (Italia), Atenas (Grecia), La Haya (Holanda) y Bruselas (Bélgica), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205) y teniendo en cuenta el interesado que según decreto del Consejo Federal de Suiza, está prohibido en el territorio de la misma el uso de uniformes extranjeros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, D. Carlos Sartorius y Díaz de Mendoza, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en Biarritz (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFAN-

TERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, D. José Gámir Rubert, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano, a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en Biarritz y París (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Cuartel general de la octava división orgánica, D. Eugenio Jack Caruncho, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar quince días de permiso por asuntos propios para Biarritz (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA, piloto y observador de aeroplano con destino en los Servicios Técnicos de Aviación Militar, D. Francisco Arranz Monasterio, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en Francia y Alemania, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de INGENIEROS D. Enrique Navarro Millán, con destino en el batallón de Zapadores Minadores núm. 4, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para

que pueda disfrutar el permiso de verano en diversos puntos de Suiza y Bélgica, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo cumplimentar lo prevenido en las de 5 de mayo de 1927 y 27 de junio de 1931 (D. O. núms. 104 y 145) y teniendo en cuenta el interesado que según decreto del Consejo Federal de Suiza, está prohibido en el territorio de la misma el uso de uniformes extranjeros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano con destino en el Arma de Aviación, D. Andrés Pitarch Ruiz, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano, a que se refiere la orden de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en distintos puntos de Europa, exceptuando Rusia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INTENDENCIA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de Aviación, don Manuel Cascón Briega, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano, a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en Francia, Italia, Alemania, Austria, Suiza y Bélgica, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205) y teniendo en cuenta el interesado que según decreto del Consejo Federal de Suiza, está prohibido en el territorio de la misma el uso de uniformes extranjeros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico de SANIDAD MILITAR, con destino en los Servicios de Material e Instrucción del

Arma de Aviación, D. Juan Pruneda Cornago, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. número 157), en Bayona (Francia), Alemania, Inglaterra, Bélgica e Italia, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERIA D. Carlos Kinkpatrick O'Donnell, del regimiento Cazadores núm. 3, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para disfrutar el permiso de verano en Biarritz y París (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señores General de la primera división orgánica y división de Caballería.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERIA, alumno de la Escuela de Equitación militar, D. Agustín Talavera Lacort, del regimiento Cazadores núm. 10, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para trasladarse de España a Francia y viceversa en días alternos, durante las vacaciones de verano, con arreglo al artículo 14 del reglamento aprobado por orden circular de 2 de julio de 1923 (C. L. núm. 299) y circulares de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núm. 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERIA D. Enrique Azcarretazábal Vigalondo, del regimiento Cazadores núm. 6, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para disfrutar el permiso de ve-

rano, del 5 al 20 de agosto venidero, en París (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas en 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERIA D. Manuel Rojí Martínez, del regimiento Cazadores núm. 9, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para disfrutar el permiso de verano en Biarritz (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y teniendo en cuenta el interesado las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Parque de Ejército núm. 4 cursó a este Departamento, con escrito de 26 de mes anterior, promovida por el teniente de ARTILLERIA D. José Barrera Campos, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Francia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado, que deberá cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905, y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano, con destino en los Servicios de Material e Instrucción del Arma de Aviación, don Fernando Díaz Domínguez, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en Francia, Suiza y Bélgica, con arreglo a las ins-

trucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205) y teniendo en cuenta el interés que según decreto del Consejo Federal de Suiza, está prohibido en el territorio de la misma el uso de uniformes extranjeros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INTENDENCIA D. Fernando Lambarri Yanguas, con destino en la tercera Comandancia de Tropas de Intendencia (primer Grupo), este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que pueda corresponderle en Oporto y Lisboa (Portugal), teniendo presente el interés que las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el auxiliar de primera clase, asimilado a teniente, de INTENDENCIA, D. Carlos Iglesia Duarte, con destino en la Subsecretaría de este Departamento, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano que pueda corresponderle en París, Génova (Italia) y Walsershausen (Alemania), teniendo presente el interés que las órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el subayudante de AVIACION, piloto militar de aeroplano y ametrallador bombardero, con destino en la Escuadra núm. 1, del Arma de Aviación, D. José Rosado Guidú, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), para Francia, Marruecos Francés y San Pablo (Brasil), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la brigada de ARTILLERIA de esta división cursó a este Departamento en 8 del actual, promovida por el comandante de dicha Arma D. Francisco Iturzaeta González, en súplica de autorización para disfrutar el permiso de verano en Pau, Bordeaux y Royan (Francia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el interesado cumplimentar lo que determina el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de INGENIEROS, con destino en el Arma de Aviación, Escuadra núm. 1, Francisco Tarazaga Moya, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar el permiso de verano a que se refiere la orden circular de 7 del mes actual (D. O. núm. 157), en Ventenar, Cabarde (Francia), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el soldado Dionisio Gutiérrez López, del batallón de Zapadores Minadores núm. 7, este Ministerio ha resuelto concederle autorización para que pueda disfrutar permiso de verano al lado de sus padres que residen en Boncau (Francia), con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 10 de diciembre de 1892 (C. L. núm. 400).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, concede las condecoraciones de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército que figuran en la siguiente relación, que da principio con el comandante de Estado Mayor D. Manuel Méndez Queipo de Llano y Prado y termina con el capitán de Inválidos D. Francisco Olmo Barrio-nuevo; en las expresadas condecoraciones disfrutarán la antigüedad que respectivamente se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor

Comandante, activo, D. Manuel Méndez Queipo de Llano y Prado, cruz, con la antigüedad de 28 de agosto de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Infantería

Comandante, retirado, D. Manuel Delgado Contreras, placa, con la antigüedad de 28 de julio de 1932. Cursó la documentación la primera división.

Comandante, activo, D. Agustín Navarrete Montero, cruz, con la de 21 enero 1931. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, retirado, D. José Nouvilas Albiñana, cruz, con la de 12 febrero 1923. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, activo, D. Luis Barceló Jove, cruz, con la de 10 julio 1932. Cursó la documentación el batallón Cazadores Africa núm. 6.

Capitán, activo, D. Gregorio Fernández Ruiz, cruz, con la de 12 marzo 1933. Cursó la documentación el Centro de Movilización núm. 1.

Caballería

Comandante, retirado, D. Alfonso Puig Russo, placa, con la antigüedad de 26 de marzo de 1933. Cursó la documentación la primera división.

Capitán, retirado, D. Manuel Moral Sanclemente, cruz, con la de 2 de enero de 1933. Cursó la documentación la cuarta división.

Artillería

Comandante, activo, D. José María Uribe Aguirre, placa, con la antigüedad de 4 de junio de 1932. Cursó la documentación el Parque Artillería del Ejército núm. 7.

Capitán, retirado, D. Cipriano Díaz Rodríguez, placa, con la de 5 marzo 1933. Cursó la documentación la segunda división.

Capitán, activo, D. Saturnino Martínez de Rituerto y Sáenz de Ugarte, placa, con la de 13 de abril de 1932. Cursó la documentación el regimiento de Montaña núm. 2.

Comandante, activo, D. Mariano Zapico Menéndez, cruz, con la de 16 de noviembre de 1931. Cursó la documentación la primera división.

Ingenieros

Coronel, activo, D. Enrique Meseguer Marín, placa, con la antigüedad de 1 de septiembre de 1929. Cursó la documentación la primera división.

Teniente coronel, activo, D. Luis Valcárcel López Espila, placa, con la de 6 enero 1933. Cursó la documentación el Laboratorio del Ejército.

Intervención

Comisario de Guerra de segunda clase, activo, D. Guillermo Soler Gómez, placa, con la antigüedad de 15 de marzo de 1933. Cursó la documentación la primera Inspección general del Ejército.

Sanidad Militar

Teniente coronel médico, activo, don José García Torices, placa, con la antigüedad de 20 de febrero de 1929. Cursó la documentación la primera división.

Guardia civil

Teniente coronel, activo, D. Angel España García, placa, con la antigüedad de 1 de mayo de 1933. Cursó la documentación el segundo Tercio.

Inválidos

Capitán, D. Francisco Nieto Belmonte, placa con la antigüedad de 7 de marzo de 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Capitán, D. Francisco Olmo Barrionuevo, placa, con la de 3 marzo 1933. Cursó la documentación el Cuerpo de Inválidos.

Madrid, 14 de julio de 1933.—AZAÑA.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al comandante de Infantería de Marina D. Juan Romero López, para la placa de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada condecoración con la antigüedad de 30 de diciembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en el que se propone al teniente de Navío de la escala de reserva de la Armada D. José María Caselas Castro, para la pensión de cruz de San Hermenegildo; este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de primero de junio de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

RECOMPENSAS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique de la Cierva y Clavé, General de Ingenieros de la Armada, destinado en comisión en la Subsecretaría de la Marina civil; teniendo en cuenta que en la documentación aportada se comprueba que el recurrente es padre del teniente de Ingenieros D. Enrique Cierva Miranda, fallecido de resultas del accidente de aviación ocurrido en Africa en período de operaciones, en 22 de marzo de 1923, cuya madre también ha fallecido, este Ministerio ha resuelto concederle la medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, como comprendido en el artículo primero del decreto de 17 de mayo de 1927 (C. L. núm. 230).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en 14 del presente mes, este Ministerio ha resuelto conceder la medalla de Sufrimientos por la Patria con la pensión mensual vitalicia de 12,50 pesetas, al cabo que fué del regimiento de INFANTERIA Tarragona núm. 78, hoy carabinero de la Comandancia de Baleares, Florencio Sánchez Gallego, por haber sido herido por el enemigo en Gorgues el 24 de julio de 1926, invirtiendo en la curación de sus heridas más de cuarenta días y serle de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y los cincuenta y cincuenta y dos del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr. Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de INTENDENCIA en situación de reserva D. José Moreno Burgos, con residencia en Baleares, pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día primero del actual, siendo baja definitiva en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

SUELDO, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que esa división cursó a este Departamento en 23 del mes anterior, promovidas por el capitán de ARTILLERIA D. Mariano Tarragona Pérez y teniente de dicha Arma D. José Rodríguez Jiménez, destinados actualmente en el tercero y II regimientos ligeros, respectivamente, en súplica de abono de la diferencia de sueldo entero durante los meses de enero a junio, inclusive, que estuvieron en situación de disponibles forzosos, apartado B) del corriente año, este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicitan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Jefatura de 2 del mes actual, al que acompaña certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que se halla en la situación de reemplazo por enfermo en Santander D. José Miguel Díez y Díaz, por el que se demuestra que está completamente restablecido y en disposición de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el referido oficial médico vuelva a la situación de activo, quedando en la de disponible en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Jefatura de 27 de junio próximo pasado, al que acompaña certificado del reconocimiento facultativo sufrido por el capitán médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, que se halla en la situación de reemplazo por enfermo en Santiago de Compostela (Coruña), D. José Pintos Castro, por el que se demuestra que está completamente restablecido y en disposición de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el referido oficial médico vuelva a la situación de activo, quedando en la de disponible en esa división, en las condiciones que determina el apartado A) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado de la subasta celebrada por la Comisión de Compras de ARTILLERIA, para adquisición de veinte chassis para camiones rápidos de dos toneladas, con destino a un Grupo divisionario de Intendencia, anunciada por orden circular de 19 de mayo del corriente año (D. O. núm. 118), este Ministerio ha resuelto se eleve a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la citada Comisión, adjudicándose los expresados chassis a la Fábrica de Automóviles "Hispano-Suiza" S. A. y en su nombre a D. Emilio Alvear Aguirre, por un importe total de trescientas sesenta mil pesetas. Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado, este Ministerio ha resuelto autorizar al Servicio de Aviación

Militar para que celebre una subasta con objeto de contratar el suministro de "Hélices de avión", aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

1.ª Es objeto de esta subasta, reservada a la producción nacional, la contratación entre los fabricantes nacionales de hélices de madera con destino al Arma de Aviación.

2.ª Las hélices a adquirir se distribuyen en los lotes siguientes:

a) 150 hélices de Elizalde A. 4 en Breguet XIX A. 2, al precio límite de 775 pesetas una.

b) Cuatro hélices de Elizalde A. 5 en Dornier, dos tractoras y dos propulsoras, al precio límite de 1.375 pesetas.

c) 125 hélices de Hispano 8 F. b. en varios, al precio límite de 550 pesetas.

d) 50 hélices de Hispano 450 c. v. en Nieuport 52, al precio límite de 775 pesetas.

e) 70 hélices de Hispano 450 c. v. en R. III, al precio límite de 775 pesetas.

f) Cuatro hélices de Hispano 600 c. v. en Dornier, dos tractoras y dos propulsoras, al precio límite de 1.900 pesetas.

g) 15 hélices de Rolls 360 c. v. en Dornier, cinco tractoras y diez propulsoras, al precio límite de 1.500 pesetas.

3.ª Los licitadores podrán hacerlo por uno, varios o por la totalidad de los lotes.

4.ª Las maderas empleadas en la construcción nacional de hélices serán: el nogal americano, el nogal del país, el Fresno de Hungría. Cuando se use esta última madera, los reengruesos deberán ir alternados con otros de nogal.

Los rollos o tablones de donde se saquen las tablas, podrán ser desecados natural o artificialmente, prefiriéndose el primer procedimiento. De cualquier manera que se haga la desecación, la humedad de aquella no podrá exceder del 13 por 100 antes de ser reducidos a tablas, ni se podrán encolar y juntar las tablas que no hayan alcanzado ese grado de desecación. Los pesos por metro cúbico no serán menores de 550 kilos para el nogal y 580 kilos para el Fresno de Hungría, cuando el grado de la humedad de la madera sea del 15 por 100.

La máxima desviación de la veta no podrá exceder del 10 por 100, ni se permitirá cambios bruscos en su dirección (madera treposa), ni nudos mayores de seis milímetros de diámetro, carcoma, grietas, vetas resinosas, venteo, pasmo u otros indicios de enfermedad del árbol o de una defectuosa o prolongada desecación. Tampoco se tolera la presencia de albura en ninguna parte de la hélice, a menos que sea sana, brillante, fuerte y en pequeña proporción.

La cola que ha de emplearse en el encolado de las tablas de las hélices,

tiene que ser de cemento de caseína, material de propiedades adherentes, compuesto en su mayor parte de caseína y mezclado con una proporción conveniente de agua fría, da una pasta homogénea y fluida y en disposición de ser usada.

Los componentes del cemento de caseína no deben dificultar el fácil empleo de la cola, ni perjudicar la madera.

5.ª El Arma de Aviación designará un delegado para inspeccionar las maderas, colas y procedimientos de construcción en las casas y talleres, y marcar con una señal de inutilidad los materiales que, a su juicio, no reúnan las debidas condiciones, por tener algunos de los defectos señalados.

Este delegado inspector podrá, asimismo, exigir la entrega de probetas de ensayo en el número que crea necesario y de las partes de los rollos que estime conveniente para someterlas a pruebas en el Laboratorio del Arma.

6.ª a) *Pruebas de humedad.*—Las probetas para estas pruebas se obtendrán de los tablones o rollos a más de 10 centímetros de los extremos y de un centímetro de las superficies o caras externas.

El grado de humedad no deberá exceder del 13 por 100.

b) *Prueba de compresión.*—Para estos ensayos se utilizarán probetas de la forma y dimensiones que se suministren oportunamente por el Laboratorio del Arma.

La carga se aplicará progresivamente y de un modo uniforme, a razón de 1.500 kilogramos por minuto.

Los valores encontrados deberán ajustarse a los límites mínimos que a continuación se señalan:

Trece por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramo por centímetro cuadrado, 525.

Catorce por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 505.

Quince por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 485.

Dieciséis por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 465.

Diecisiete por ciento de humedad: mínima resistencia en kilogramos por centímetro cuadrado, 445.

c) *Prueba de flexión.*—La prueba de flexión se hará con probetas de la forma y dimensiones que asimismo se suministran oportunamente.

Las capas anuales han de quedar lo más paralelas posible a las caras más anchas.

El esfuerzo aumentará progresivamente, de modo que la duración del ensayo no sea inferior a dos minutos.

Se irán anotando las flechas correspondientes a diversas cargas durante el período elástico, llamado R. y F., a una carga y su flecha correspondiente, se tendrá:

$$E = 215 \frac{R}{F} \text{ kgs. } \times \text{ cm. cuadrado.}$$

El valor hallado para el coeficiente de elasticidad ha de ser superior a kilogramos 105.000 por centímetro cuadrado.

La resistencia a la flexión ha de ser mayor de 800 kilogramos por centímetro cuadrado.

d) *Prueba de fragilidad.*—El ensayo de fragilidad se efectuará en la máquina de choque con probetas de la forma y dimensiones correspondientes.

Las caras de las probetas deberán ser sacadas en sentido radial y tangencial de tronco o tablón.

K

La cota de calidad dinámica — debe-

D²

rá ser superior a uno.

K = Coeficiente de resistencia unitaria.

D = Densidad.

La fractura debe presentar una buena proporción de astillas fibrosas. Cuando alguna probeta resista menos que los límites fijados, será inutilizado por el delegado inspector el tablón o pieza de donde proceda dicha probeta.

Pruebas de cola caseína

7.ª a) *Prueba de inmersión en el agua.*—En la proporción señalada por el fabricante, se mezcla en el agua cinco gramos de cemento, se coloca la mezcla resultante sobre una placa metálica y se deja secar durante tres días a 45° centígrados en atmósfera seca. Una vez seco el cemento, se sumerge en 100 centímetros cúbicos de agua durante ocho horas a 25° centígrados, se ha de formar una jalea firme sin disgregación, debiendo ser claro el líquido que sobre nade.

b) *Prueba de resistencia de la encoladura.*—Las probetas serán de la forma y dimensiones correspondientes, y deben estar construidas de fibras rectas y sin nudos. Se acepillan bien en una longitud de 25 mm., después se hace un rayado con un cepillo que tenga cuatro o cinco dientes por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína debe ser mezclado con agua y empleado en las proporciones fijadas por el fabricante.

Se aplica rápidamente la cola con un dedo sobre la superficie de cada una de las dos probetas. Cuando la superficie se pone pegajosa, se colocan unas tras otras, de modo que se superpongan en una longitud de 25 mm. (área total de encoladura 12,5 centímetros cuadrados); deben evitarse las burbujas de aire.

Se preparan seis encoladuras como se ha descrito, y se colocan en la misma prensa bajo una presión de 200 kilogramos durante dieciséis horas, evitando todo deslizamiento de las probetas que altere el área de la superficie colapada.

Se aplicará el esfuerzo a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Se harán dos clases de ensayo con las encoladuras: ensayo de calor húmedo y ensayo seco.

El primero consistirá en lo siguiente: sacadas de la prensa las probetas se dejarán tres a la temperatura ordinaria durante cuarenta y ocho horas, después se colocan las mismas en una atmósfera saturada de vapor de agua 45° centígrados durante veinticuatro horas, al final de las cuales se rompen por tracción en la máquina de ensayos, aumentando la carga a razón de 1.300 kilogramos por minuto.

Para el ensayo seco se dejarán las tres probetas restantes a la temperatura ordinaria durante setenta y dos horas, rompiéndose después de la misma manera que las otras tres.

Ambos ensayos o roturas se harán el mismo día, para que sean comparables.

Se tomará la media de las seis cargas de rotura resultante, y esta media no debe ser inferior a 38 kilogramos por centímetro cuadrado.

El cemento de caseína no debe entrar en putrefacción después de tres meses de almacenaje en sitio fresco, y para ello debe conservarse en envases apropiados impermeables al aire.

Si las muestras que entregue la casa constructora para ensayar no satisfacen estas pruebas, no se podrá utilizar ninguna cola de esas condiciones en la encoladura de las tablas de las hélices, y a este efecto, el delegado inspector del Servicio marcará, con el sello de inutilidad, los envases que las contienen, no admitiéndose a recepción ninguna hélice mientras la casa no haya presentado muestras de cemento caseína que cumplan las condiciones fijadas, y mientras el delegado no haya comprobado la existencia en los almacenes de aquella cantidad suficiente de dicha cola caseína útil.

Condiciones a que debe sujetarse la construcción de las hélices

8.ª No se utilizará en la construcción de hélices ninguna madera que haya sido desechada por el delegado inspector.

El espesor de las tablas podrá variar entre 20 y 25 milímetros. Las tablas serán aserradas y recortadas de acuerdo con los dibujos del tipo de hélice a construir. Inmediatamente después de recortadas, se colocarán, para evitar la absorción de humedad, y se tomarán grandes precauciones para guardar las maderas en condiciones uniformes de temperatura y humedad durante todas las operaciones.

Las tablas se equilibrarán antes de ser encoladas, y se utilizarán maderas de iguales propiedades (elasticidad, dureza, peso, etc.) en todas las palas de una misma hélice, es decir, que si se emplea una tabla dura, elástica o pesada, las demás tablas que entren en la construcción de esa hélice deberán tener esas mismas propiedades. También deben alternarse los extremos más pesados, para disminuir el efecto de la variación de densidad y conseguir un mejor equilibrado de las hélices.

El aserrado de las tablas se ejecutará en el sentido longitudinal de las fibras, de modo que éstas queden paralelas a las caras de encoladura, evitando cualquier fibra cruzada. Después de encoladas las tablas, han de quedar las fibras de todas éstas paralelas entre sí, perpendiculares al eje de la hélice y apareciendo por los extremos de las palas.

En las hélices de dos palas, las tablas deberán con preferencia ser enteras de extremo a extremo, sin piezas o postizos encolados en las palas, con objeto de suplir la escasez de dimensiones de alguna tabla. Sin embargo, se tolerarán hasta dos palas empalmadas en toda la hélice, como máximo, a condición de que estas tablas sean interiores y no con-

signas. No se permitirá el relleno de las juntas defectuosas con tiras de madera, mastic, cola u otras sustancias. Los empalmes serán a corte de bisel.

El encolado de las diversas tablas se hará en frío, con la cola caseína ya descrita. El local donde se efectúe esta operación se ha de mantener a una temperatura constante de unos 20 a 30 grados, y la presión media de las prensas se ha de mantener a 11 kilogramos por centímetro cuadrado.

Se ha de poner especial cuidado en que esta presión sea igual en todas las partes de las superficies encoladas durante diez horas, como mínimo.

Las hélices no se tocarán antes de las cuarenta y ocho horas de haber sido encoladas, ni se darán por acabadas antes de las dos semanas siguientes al desbastado. La superficie de la hélice será suavemente alisada con papel de lija antes del barnizado, y la curvatura será continua y exacta en toda la longitud de la pala. No se tolerarán irregularidades de contorno, y las juntas de encoladuras serán imperceptibles.

La hélice deberá quedar perfectamente equilibrada antes y después del barnizado, no admitiendo la compensación de equilibrio con pesos extraños ni con un excesivo número de capas de barniz.

Se comprobarán de equilibrio después de darles su forma y después de cada operación que pueda modificar aquél. Para esta comprobación, se montará la hélice de modo que pueda girar alrededor de un eje horizontal, y la sensibilidad debe ser tal, que se pueda mover aplicando cinco gramos de peso a un metro del eje. La hélice debe quedar equilibrada en cualquier posición, sin tendencia a girar en ningún sentido.

El barnizado se hará con tres manos de barniz transparente, que permita apreciar el aspecto de la madera y la construcción de la hélice, y debe darse de tal forma, que, mirando de costado la superficie barnizada, no se distingan poros ni falta de continuidad en ella. Las caras planas exteriores del buje, así como el taladro central, se barnizarán o pintarán para evitar el efecto perjudicial de las variaciones atmosféricas durante su almacenamiento.

El taladro para el buje se hará antes del desbastado y conformación, con objeto de asegurar una alineación perfecta de los bordes de las palas. El buje y los tornillos entrarán en el núcleo con suavidad, pero sin holguras, debiendo ser los taladros perfectamente perpendiculares a las caras de asiento.

Las hélices irán provistas de cantoneras metálicas cuya longitud, forma y fijación se indican a continuación:

Hélice A. M. 42 s/ Breguet XIX Elizalde, 780 dimensiones.

Idem A. M. 49 s/ Nieuport 52 Hispano, 740 dimensiones.

Idem A. M. 33 s/ R. III Hispano, 780 dimensiones.

Idem A. M. 3 s/ Havilland Hispano, 700 dimensiones.

Estas cantoneras se dispondrán con la forma y dimensiones que indican los planos de estas hélices y que están a la disposición de los licitadores en las Oficinas del Arma de Aviación.

Las hélices deberán llevar marcadas en un costado del buje el número del constructor, y en el otro costado, el nombre del avión y el motor para que han sido construidas, así como la potencia de éste y el número de revoluciones.

En las palas podrán llevar las estampillas del constructor.

Comprobación de las hélices

9. El delegado inspector del Arma tendrá libre acceso a los talleres y almacenes de las casas constructoras, para cercionarse de que se cumplen las condiciones que figuran en este pliego.

Las hélices serán sometidas en el Laboratorio del Arma de Aviación, a las siguientes comprobaciones:

1.ª *Examen del aspecto exterior.*—Se examinará detenidamente la hélice, a ver si la madera, las encoladuras, el barnizado y el taladrado satisfacen las condiciones impuestas.

2.ª *Comprobación de la forma geométrica.*—A todas las hélices se les aplicará en plantillaje tipo correspondiente, al cual se deberá adaptar lo más exactamente posible.

Además, se comprobarán el diámetro, el paso y el contorno.

Las tolerancias máximas serán las que figuran a continuación:

Tolerancia en el contorno: Mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior de la pala, 1,5 milímetros.

Tolerancia en el ajuste de plantilla: Mitad exterior de la pala, 0,01 del ancho de la pala; mitad interior, 0,02 del ancho de la misma.

Tolerancia en la anchura de la pala: Mitad exterior de la pala, 0,075 del ancho de la pala; mitad interior, 0,01 del ancho de la misma.

Tolerancia en el espesor de sección: Mitad exterior de la pala, 1,5 milímetros; mitad interior, 3 milímetros.

Para el ángulo de paso no se tolerarán más de un grado de diferencia entre los ángulos correspondientes a palas opuestas.

Las palas de una misma hélice deberán ser iguales entre los límites fijados. Por ejemplo, el espesor de una pala puede ser de 1,5 milímetros menor que el debido, pero las dos palas de una misma hélice no pueden diferir en más de 1,5 milímetros.

3.ª *Comprobación de equilibrio.*—Esta comprobación se hará montando la hélice sobre un eje horizontal, alrededor del cual pueda girar libremente; para cualquier posición, el máximo desequilibrio permitido será de diez gramos-metros.

4.ª *Prueba de flexión.*—Apoyando la hélice en dos o cuatro puntos equidistantes del eje, situados a un metro de éste, y sometiéndola en su punto medio a una

carga dada por $R = 4 \sqrt[3]{D^3 P_e}$ en la que R. es la carga en kilogramos, D. el diámetro de la hélice en metros y P.

la potencia máxima absorbida por ella en caballos de vapor, durante tres minutos; la hélice no debe presentar señales de rotura ni de desencolado. Una vez retirada la carga, la hélice volverá a recobrar su primitiva forma sin acusar deformación permanente ninguna.

Condiciones de recepción

10. Con arreglo a las condiciones que figuran en el presente pliego, las hélices se clasificarán "útiles" o "inútiles".

Serán consideradas como "inútiles" las que tengan uno o varios de los siguientes defectos:

Barnizado deficiente.

Desequilibrio superior a diez gramos-metros.

Encoladuras defectuosas.

Defectos de forma geométrica que excedan a las tolerancias señaladas anteriormente.

Madera de mala calidad (veteada, pasmada, nudosa).

Reengruesos mal encolados.

Taladro que haga imposible la introducción del buje.

Tener más de dos postizos y dos tablas empalmadas.

Experimentar alguna deformación permanente después de la prueba de flexión.

Las hélices no admitidas serán inutilizadas por aserrado de una pala, sin que la casa constructora tenga derecho a reclamar su importe ni indemnización alguna.

11. Las entregas se efectuarán a medida que se vayan fabricando, teniendo en cuenta que la última entrega no podrá exceder del día 15 de noviembre próximo.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también

declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero; correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (Colección Legislativa núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, habiéndose constado en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las proposiciones que no estén firmadas por el representante del licitador.

4.ª En la subasta, será indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el ta-

lón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de hélices de avión con destino al Arma de Aviación".

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del Interventor central de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio

que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del Depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del Servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario, tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del de-

pósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales, la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos, que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares determinados en el artículo 55 del citado reglamento de Contratación y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta, se entenderá que es colocada aquella al pie de los Almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de Pagos del Estado y todos los demás que correspondan, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad y establecimiento anteriormente determinado y la recepción de los mismos se verificará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción a los fines determinados en el vigente reglamento de Contratación.

25. Sólo se admitirán las proposi-

ciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse; a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estime pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuesto.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los retenidos del capítulo noveno, artículo sexto, concepto segundo, Sección cuarta, del vigente presupuesto, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23; dichos pagos se harán una vez recibidos y admitidos el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

27. Si el contratista o su representante dado a conocer al jefe del Centro o establecimiento receptor se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa,

respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, y la fianza prestada o los pagos que tuvieran pendientes de satisfacerse no se considerarán suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos dan origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desachar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso, tengan aquellos derecho a indemnización, alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviere el adjudicatario.

35. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el

establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material, serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende el decreto de 26 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

“Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos, no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.”

Madrid, 14 de julio de 1933.—Azaña.

Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de ESTADO MAYOR D. Luis Ortega Celada, profesor de la Escuela Superior de Guerra, en solicitud de autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de fin de curso en Lisboa, Oporto y otros puntos de Portugal, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INFANTERIA al servicio de Estado Mayor, D. Tomás Sánchez Miera, en solicitud de autorización para disfrutar el permiso de verano en Francia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en las condiciones prevenidas en las instrucciones de 5 de junio de 1905, 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221, 411 y 681).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la tercera Inspección general del Ejército.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE OPERACIONES Y DOCTRINA MILITAR

CURSO DE PREPARACION DE CORONELES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dispuesto que al concluir la parte del período de viajes del Curso de Preparación de coroneles para el ascenso que actualmente se está desarrollando, consistente en el reconocimiento y estudio geográfico e histórico de los altos valles de los ríos Gállego y Aragón, campos atrincherados de Jaca y Oyarzun y visita a la Base Naval de El Ferrol, se dé por finalizado dicho curso, incorporándose seguidamente los coroneles a sus respectivos destinos, a cuyo efecto el General director del Centro de Estudios Superiores Militares podrá recabar de la autoridad

militar correspondiente la expedición de los oportunos pasaportes por cuenta del Estado para los viajes de incorporación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

COMISIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la comisión que disfruta en Francia el comandante de Estado Mayor D. Antonio Barróso y Sánchez Guerra, concedida por orden circular de 24 de julio de 1931 (D. O. núm. 164) para cursar estudios en la Escuela Superior de Guerra de París, quede prorrogada a los efectos de dietas por setenta y siete días, terminando dicha prórroga en 15 de septiembre próximo; ascendiendo el importe de las dietas durante esta prórroga a 4.920 pesetas, que será cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 10 del vigente presupuesto. También se concede prórroga por tres meses a los efectos del percibo de dietas, al comandante de Estado Mayor don José Cerón González y capitán del mismo Cuerpo D. Emilio Pardo Fernández Corredor, que desempeñan comisiones en París y Turín, respectivamente, concedidas por órdenes de 8 de agosto y 3 de junio del año anterior (D. O. núms. 188 y 131); ambas prórrogas se hacen por noventa y dos días, terminando el 15 de septiembre próximo, y sus importes de 5.888 pesetas y 4.416 pesetas, respectivamente, serán también cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 10 del vigente presupuesto. Por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se darán las órdenes para que las cantidades antes mencionadas sean situadas, las correspondientes a los dos comandantes en París, y la del capitán en Turín, a disposición de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor

Excmo. Sr.: Concedidas por órdenes circulares de 23 de noviembre y 5 de diciembre de 1932 (D. O. núms. 280 y 287), a los tenientes de INGENIEROS D. Pablo Murga Ugarte y D. Emilio Jiménez Arribas, con destino en el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, una Comisión para asistencia a un curso de Electricidad en París, que termina en 25 de septiembre del año actual; por este Ministerio se ha resuelto, con arreglo a lo que dispone

el inciso tercero de la circular sobre Comisiones y Dietas, de 28 de diciembre de 1932 (D. O. núm. 1 de 1933), revalidarla para los efectos de dietas por los meses de julio, agosto y veinticinco días de septiembre, del año actual, correspondiéndoles recibir a cada uno de los citados tenientes la cantidad de 4.176 pesetas, las cuales serán cargadas al capítulo séptimo, artículo octavo del vigente presupuesto; disponiéndose por la Ordenación de Pagos de este Ministerio que la cantidad total de 8.352 pesetas, que es a lo que asciende la prórroga de dietas, sea situada en París a disposición de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

CONCURSOS HIPICOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error al redactar la circular de 15 de junio próximo pasado, sobre las fechas en que había de celebrarse el Concurso Hípico de La Coruña, se entenderá rectificada aquélla en el sentido de que los días señalados para la celebración son el 31 de julio y 1, 3 y 5 de agosto del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor...

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de 19 de mayo y 9 de junio del corriente año, dirigidos a este Departamento por el Coronel Director del Taller de Precisión de Artillería, por este Ministerio se ha resuelto que los tenientes de ARTILLERIA que actualmente siguen un Curso de ampliación de estudios en el mencionado Establecimiento, efectúen un viaje de prácticas, durante los meses de agosto y septiembre del corriente año, saliendo de Madrid el día 1 de agosto, a cuyo fin, con dichos tenientes se formarán dos grupos que permanecerán en Teubia y Ferrol, respectivamente, durante el mes de agosto, cambiando entre sí de residencia durante el de septiembre, al finalizar el cual se dará por terminado el viaje de prácticas, regresando todos a Madrid. Tanto los profesores como los tenientes alumnos efectuarán estos viajes por ferrocarril y cuenta del Estado, y durante su permanencia en El Ferrol, el regimiento de Costa núm. 2 se encargará del transporte de los mismos desde esta población a las ba-

terías, a cuyo fin, por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, se darán las órdenes oportunas para que se consigne para librar a este regimiento la cantidad de 1.200 pesetas, que serán cargo al capítulo séptimo, artículo segundo del presupuesto vigente. Tendrán derecho a las dietas reglamentarias durante el viaje de prácticas los profesores y tenientes alumnos, siendo el número de días que han de disfrutar cada uno el siguiente:

te: un coronel, treinta días; seis jefes, a cuatro días cada uno, y dos jefes y 40 tenientes alumnos, a sesenta días cada uno, con un importe total de 40.515 pesetas, que será cargo al capítulo séptimo, artículo octavo, concepto 12 del vigente presupuesto, dándose por la Ordenación de Pagos de este Ministerio las órdenes necesarias para que dicha cantidad se consigne para ser librada al Taller de Precisión de Artillería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de julio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número e pliego del día. 0,25

Número e pliego atrasado. 0,30

Programas 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección	
Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección	
Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual periodo de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y peticiones si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.